



ORDENANZA FISCAL NÚM. 29

Precio público por la Prestación del Servicio de la Escuela de Educación Infantil

Artículo 1º. Fundamento Legal.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 41 a 47 y 127 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil municipal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituirá el hecho imponible del Precio público, la prestación de los servicios de estancia, atención educativa, formativa y asistencial a la primera infancia en la Escuela de Educación Infantil municipal.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos el padre, la madre o el representante legal de los alumnos que acudan a la Escuela de Educación Infantil Municipal, propiedad del Ayuntamiento de María de Huerva.



Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Prestación del servicio

1.- El curso escolar comprenderá los meses de septiembre a julio, once mensualidades, en horario de 09:00 a 17:00 horas, ininterrumpidamente, se podrá utilizar los horarios adicionales de 07:30 a 09:00 y de 17:00 a 18:00 horas a elección de los usuarios, siempre y cuando el horario total del alumno no supere las ocho horas diarias, excepto casos excepcionales debidamente justificados.

2.- El servicio se prestará de lunes a viernes excepto festivos con los siguientes horarios generales:

Modalidad A Horario de jornada de mañanas de 09:00 a 13:00 horas.

Modalidad B Horario de jornada de tardes de 14:00 a 17:00 horas.

Modalidad C Horario de jornada continua de 09:00 a 17:00 horas.

Modalidad D Horario de jornada completa sin comedor: de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

Cada usuario podrá elegir una de las modalidades previstas, no permitiéndose el uso simultáneo de dos modalidades diferentes.



Tendrán la consideración de Servicios adicionales –turno extra- los prestados en los horarios determinados en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Educación Infantil de María de Huerva.

Artículo 6º. Tarifas

Matrícula curso escolar: 55,00 euros.

La cuantía de los precios a aplicar vendrá determinada, según la modalidad elegida con arreglo al artículo 5, de acuerdo a los tramos de renta per cápita mensual que se establecen a continuación:

RENDA PER CAPITA MENSUAL	CUOTA GENERAL			
	MODALIDAD			
	A	B	C	D
HASTA 360,00 EUROS	54,00	40,50	108,00	94,50
DE 361,00 A 430,00 EUROS	63,00	47,25	126,00	110,25
DE 431,00 A 500,00 EUROS	72,00	54,00	144,00	126,00
DE 501,00 A 580,00 EUROS	81,00	60,75	162,00	141,75
DE 581,00 A 650,00 EUROS	90,00	67,50	180,00	157,50
DE 651,00 A 720,00 EUROS	99,00	74,25	198,00	173,25
DE 721,00 EUROS EN ADELANTE	108,00	81,00	216,00	189,00

Dicha renta per cápita mensual se obtendrá de la suma de las bases imponibles declaradas en la última autoliquidación de IRPF del ejercicio inmediato anterior al de la fecha de matriculación divididas entre doce meses y entre el número de miembros que componen la unidad familiar.

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Unidad Familiar la compuesta por el progenitor solicitante y su cónyuge, o en su caso,



la formada por el progenitor solicitante y su pareja de hecho o relación permanente análoga que conviva en el mismo domicilio que el progenitor.

En la determinación de la Unidad familiar se tendrán en cuenta los hijos e hijas, comunes o no comunes, que convivan con el progenitor solicitante, hasta 21 años inclusive, ampliable hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo y no obtengan rentas superiores al SMI, así como los hijos e hijas de cualquier edad discapacitados/as con un grado de minusvalía superior al 33%.

Las cuotas se determinarán tras la acreditación correspondiente de los ingresos mediante la presentación de la declaración de IRPF del año anterior al de la convocatoria de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla o certificación de la Agencia Tributaria que avale su no presentación y nómina de fecha reciente, o certificado de retenciones de IRPF, o, si hay situación de paro, certificado del INAEM.

La ocultación o falseamiento de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

Excepcionalmente, en el caso de que documentalmente se justificara de forma suficiente un cambio sustancial de las circunstancias económicas, dicha variación, previa valoración por los servicios



municipales, tendrá efectos al mes siguiente de la decisión favorable del órgano municipal competente.

Las cuotas de los servicios adicionales se rigen de acuerdo al siguiente cuadro:

	CUOTA
SERVICIOS ADICIONALES	GENERAL
TURNOS EXTRA OCASIONAL	3,00
TURNOS EXTRA MENSUAL	25,00
COMEDOR CUOTA MENSUAL	90,00
COMEDOR DIA SUELTO	5,50
MATERIAL ESCOLAR MENSUAL	7,00
SERVICIO EXTRA MÚSICA	10,30

2. Con excepción del importe establecido en concepto de matrícula, las tarifas se aplicarán por completo para aquellas altas producidas en la Escuela entre los días 1 a 15 de cada mes y para las bajas producidas en la Escuela entre los días 16 y último de cada mes, mientras que en el caso de altas producidas entre los días 16 y último de cada mes y para las bajas producidas entre los días 1 a 15 de cada mes, las citadas tarifas se aplicarán en su mitad.

Artículo 7º. Bonificaciones

1. Las cuotas tributarias de cada una de las modalidades (A, B, C y D) así como de los turnos extras, tanto ocasionales como mensuales, se reducirán en un 10% para los niños cuyos progenitores o representantes legales pertenecientes a la unidad familiar del niño se



encuentren empadronados en el municipio. Asimismo estarán exentos del pago del Material escolar.

2. Las cuotas tributarias de cada una de las modalidades (A, B, C y D) así como de los turnos extras, tanto ocasionales como mensuales, se reducirán en un 30%, para aquellas familias monoparentales o con dos miembros matriculados en la Escuela de Educación Infantil, siempre y cuando los progenitores o representantes legales del niño y pertenecientes a la unidad familiar se encuentren empadronados en el municipio, debiendo presentarse la solicitud de bonificación ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del libro de familia
2. Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.E./Pasaporte del solicitante
3. Certificado de convivencia en María de Huerva.
4. Documentación acreditativa de la situación familiar.

Asimismo estarán exentos del pago de la matrícula y del Material escolar.

La condición de familia monoparental deberá acreditarse mediante la aportación del libro de familia y el certificado de defunción en caso de viudedad, la sentencia judicial firme de separación, divorcio o nulidad si hubiera vínculo matrimonial, o el convenio regulador en defecto del anterior y deberá acompañarse en ambos casos de la resolución de impago de la pensión de alimentos. La convivencia de la madre o padre solteros, separados, divorciados o viudos, con otra persona con



la que mantengan una relación de afectividad, aún sin regularizar, excluirá la condición de familia monoparental y, en consecuencia, los beneficios que tengan atribuidos.

3. Los sujetos pasivos del precio público que, en el momento del devengo, ostenten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, y figuren empadronados en el municipio de María de Huerva gozarán de una bonificación del 30% en cada una de las modalidades (A, B, C y D) así como en los turnos extras, tanto ocasionales como mensuales. Asimismo estarán exentos del pago de la matrícula y del Material escolar.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial expedido por la Diputación General de Aragón, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en María de Huerva. La solicitud de bonificación deberá presentarse ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

5. Fotocopia compulsada del libro de familia numerosa
6. Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.E./Pasaporte del solicitante
7. Certificado de convivencia en María de Huerva.

La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro oficial de familia numerosa. Los sujetos pasivos



estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación.

4. Las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza no serán acumulables. Estas bonificaciones son rogadas, por lo que, para poderse beneficiar de ellas, deberá solicitarse previamente, acreditando por cualquier medio válido en derecho, la condición objeto de bonificación. Para ser beneficiario de cualquier bonificación será condición indispensable estar al corriente de pagos con la Seguridad Social, Hacienda y el Ayuntamiento de María de Huerva.

5.- Al servicio de comedor no se aplicará ningún tipo de bonificación.

Artículo 8º. Devengo y forma de pago

Una vez efectuada y publicada en el tablón de anuncios de la Escuela de Educación Infantil, del Ayuntamiento y página web municipal, la lista definitiva de admitidos, los seleccionados deberán formalizar y abonar la matrícula en el plazo que comprende los diez días hábiles siguientes a dicha publicación.

En caso de que, cerrado el plazo de matriculación, alguno de los alumnos admitidos no hubiese formalizado la matrícula, se procederá a ofertar las plazas sobrantes por riguroso orden en la lista de espera. En este caso deberá formalizarse y abonarse la matrícula dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la existencia de plaza vacante.

El importe abonado en concepto de matrícula, no será reintegrable en ningún caso.



Los alumnos que se encuentren matriculados y de alta a la fecha de solicitud de la reserva de plaza quedarán preinscritos automáticamente para el curso siguiente, salvo que se solicite la baja, a expensas de la formalización y pago de la correspondiente matrícula.

Para el cobro de las distintas modalidades así como de turnos extras mensuales recogidas en el artículo 6 de la presente ordenanza fiscal, el devengo se producirá el día 1 de cada mes y su pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en Entidad bancaria durante los cinco primeros días del mes. En caso de altas formalizadas una vez iniciado el curso escolar, el pago de las tarifas correspondiente al primer mes de inscripción se pagará con la matrícula.

Los turnos extras ocasionales y los días sueltos en los que se haga uso del comedor se pagarán junto con la cuota del mes siguiente a aquel en el que se produjeran.

La falta de pago de dos mensualidades consecutivas o tres alternas conllevará la baja definitiva del alumno/a, cualquiera que sea el curso escolar al que se refiera la deuda.

La baja de un alumno de la Escuela deberá ser comunicada antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

La no asistencia del usuario durante un periodo determinado no supone prorrateo o reducción alguna ni exención de la tarifa mientras no se formalice la baja correspondiente. No obstante, y con carácter excepcional, podrá eximirse del pago del precio público a aquellos usuarios que por motivos de salud acreditados no puedan asistir a la



guardería durante un periodo superior a 30 días consecutivos. Esta situación podrá mantenerse durante un plazo máximo de tres meses, a partir del cuarto mes, en el supuesto de existir niños en lista de espera, si desea mantener la plaza reservada deberá abonar la tarifa correspondiente a la modalidad A.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas tributarias.

Segunda. La presente ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA: La última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 8-11-2016 (B.O.P. nº 262, de fecha 14-11-2016); y se elevó a definitivo el 29-12-2016 (B.O.P. nº 300, de fecha 31-12-2016).